

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 314-R-2025 Piura, 22 de abril del 2025

VISTO:

El expediente N° 000145-0107-25-5 sobre solicitud de otorgamiento de apoyo económico a favor de la Sra. MARÍA MAGDALENA GARCIA TAVARA, que contiene la Solicitud S/N del 13.Ene.2025, el Informe Social N° 014-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 31.Ene.2025, el Informe N° 0339-2025-UP-OPYPTO-UNP del 27.Mar.2025, el Informe Legal N° 475-2025-OCAJ-UNP del 04.Abr.2025, el Oficio N° 1643-R-UNP-2025 del 09.Abr.2025, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Penaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 13.Ene.2025, la señora MARÍA MAGDALENA GARCIA TAVARA, se dirige al Titular del Pliego, indicando que habiendo fallecido su señora madre PETO TAVARA DE GARCIA, el día 07 de enero del 2025 y teniendo deudas ocasionadas por sepelio, recurre a usted para que ordene a quien corresponda hacer efectivo los beneficios por gastos de sepelio que le corresponde.

Que, con Informe Social N° 014-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 31.Ene.2025, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Mtro. Econ. Viviana Bustamante Palomino, como Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos manifiesta que, la servidora CAS MARÍA MAGDALENA GARCÍA TAVARA, solicita apoyo económico por fallecimiento de su señora madre PETO TAVARA DE GARCÍA de 89 años de edad, acaecida el día 07 de enero del 2025, en su domicilio del AA.HH. Consuelo de Velasco Mz k Lot-11, del Distrito Veintiséis de Octubre a consecuencia de "CANCER GASTRICO" con Certificado de Defunción N° 2001039392; por lo antes expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente a la servidora CAS MARIA MAGDALENA GARCÍA TAVARA en los gastos realizados en el fallecimiento de su señora madre PETO TAVARA DE GARCÍA, con la cantidad de S/. 2,000.00 soles, apoyo económico otorgado a los trabajadores del Decreto Legislativo 1057, amparado en la Resolución Rectoral N° 1333 del 2022, y el Acta de Pacto Colectivo 2024 - 2025.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1333-R-2022 del 18.Jul.2022 se resolvió "Artículo 1°.-APROBAR, el Acta N° 02 de fecha 21 de junio del 2022, Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNP – SITUNP y la Universidad Nacional de Piura."

Que, de los acuerdos aprobados, en su Punto 2.- SOCIAL se dispuso "4. Otorgar apoyo económico de S/. 1.000.00 nuevos soles al personal 1057 CAS por el fallecimiento del titular y/o personal directo (cónyuge, padres e hijos).";

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo







RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 314-R-2025 Piura, 22 de abril del 2025

acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria. aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto gislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo mplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.":

Que, a través del Informe N° 0339-2025-UP-OPYPTO-UNP del 27.Mar.2025, suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico de la servidora CAS María Magdalena García Távara, por el fallecimiento de su señora madre Peto Távara de García, teniendo en cuenta lo siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

N° DE CERTIFICADO: 1653

8. MONTO

A Nacional de Paris General de Paris Gen	1.	RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
	2.	SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCIÓN
	3.	GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
	4.	CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
	5.	BENEFICIARIO	MARIA MAGDALENA GARCIA TAVARA
	6.	BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024 – 2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
	7.	DETALLE	APOYO ECONOMICO POR EL DECESO DE SU SEÑORA

S/.

Que, con Informe Legal N° 475-2025-OCAJ-UNP del 04.Abr.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente:

MADRE PETO TAVARA DE GARCIA

- a. Se debe Declarar PROCEDENTE la solicitud de APOYO ECONÓMICO POR FALLECIMIENTO presentado por la servidora CAS. MARÍA MAGDALENA GARCÍA TÁVARA, por el sensible fallecimiento de su madre Peto Távara de García, debiéndose otorgar el monto de DOS MIL y 00/100 SOLES (S/. 2,000.00), en cumplimiento a lo dispuesto en el Marco de la Negociación Colectiva - PACTO COLECTIVO 2024 - 2025 en el tenor de su Clausula Vigésimo Tercera, en la cual, señala el incremento de apoyo económico por fallecimiento para los trabajadores del Decreto Legislativo Nº 1057 y familiares directos de los mismos de S/. 1,000.00 a S/. 2,000.00.
- Se debe EMITIR la Resolución correspondiente.

Que, con Oficio N° 1643-R-UNP-2025 de fecha 09.Abr.2025, el Sr. Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General con la finalidad de alcanzarle la autorización de la emisión de la Resolución Rectoral, que indica; APOYO ECONOMICO POR FALLECIMIENTO presentado por la servidora CAS, MARIA MAGDALENA GARCIA TAVARA, por el







2.000.00



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 314-R-2025 Piura, 22 de abril del 2025

sensible fallecimiento de su madre PETO TAVARA DE GARCIA; debiéndosele otorgar el monto de S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 nuevos soles).

Que, en virtud a lo señalado en el PACTO COLECTIVO respecto a la NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024 - 2025 PARA LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS REGIMENES LABORALES 276 Y 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SUSCRITO EL 15.07.2024; efectivamente señala en su CLAUSULA VIGESIMO TERCERA concerniente al "Mejoramiento del apoyo económico por fallecimiento del titular y de familiares directos del personal CAS Régimen Laboral N° 1057", acordándose lo siguiente:

"Se acordó el incremento de apoyo económico por fallecimiento para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 y familiares directos de los mismos de S/. 1,000.00 a S/. 2.000.00"

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico a favor de la trabajadora bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), señora MARÍA MAGDALENA GARCIA TAVARA, en virtud al Pacto Colectivo de Negociación Colectiva del año 2024-2025 para los trabajadores adscritos a los regímenes laborales 276 y 1057 de la Universidad Nacional de Piura, y por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a nombre de la señora MARÍA MAGDALENA CARCIA TAVARA, el monto de S/. 2,000.00 soles (Dos Mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0339-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

DE CERTIFICADO: 1653



1.	RUBRO	DE	00: RECURSOS ORDINARIOS
	FINANCIAMIENTO		
2.	SECCION FUNCIONAL		0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCIÓN
3.	GENERICA DE GASTO		2.5 OTROS GASTOS
4.	CLASIFICADOR		2.5.3.1.1.99
5.	BENEFICIARIO		MARIA MAGDALENA GARCIA TAVARA
6.	BASE LEGAL		CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024 – 2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
7.	DETALLE		APOYO ECONOMICO POR EL DECESO DE SU SEÑORA MADRE PETO TAVARA DE GARCIA
8.	MONTO		S/. 2,000.00



Abg. Vanessa Arline Girón Viera SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 314-R-2025 Piura, 22 de abril del 2025

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (María Magdalena García Távara), ARCHIVO 09 copias/

VAG V/Feru

FINIQUE MAMIRO CÁCERES FLORIA